



REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial, de modificación patrimonial y de conclusión del encargo contemplada en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como precisar el registro de la misma.

Artículo 2.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos y plazos señalados por el presente Reglamento, la cual señala bajo protesta de decir verdad, los siguientes universitarios:

- I.- El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II.- El Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III.- Los Directores de Área de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- IV.- El Tesorero de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- V.- Los Directores de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VI.- Los Secretarios de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII.- Los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden, vigilen o administren fondos y recursos universitarios.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Corresponde a Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua estar a cargo de la recepción y custodia de la declaración de situación patrimonial de los funcionarios y empleados señalados en el artículo que antecede, para lo cual deberá notificar a los mismos de dicha obligación, con el propósito de que estén en posibilidad de darle cumplimiento en los términos y plazos del presente Reglamento, quedando bajo responsabilidad de las dependencias de la Universidad la notificación de altas y bajas de personal.

Artículo 4.- El Consejo Universitario y el Rector, serán las autoridades competentes para:

- I.- Conocer de la declaración patrimonial de los funcionarios y empleados universitarios;



- II.- Instaurar los procedimientos universitarios y administrativos que procedan; y
- III.- Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento a las normas del presente reglamento.

Artículo 5.- El Rector en su carácter de Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, será quien dará a conocer a quien legalmente lo solicite, la información que obre en el registro y declaración patrimonial que hubiesen realizado los funcionarios y empleados de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

Artículo 6.- Los funcionarios y empleados universitarios obligados a presentar declaración patrimonial lo deberán hacer en los siguientes plazos:

- I.- La inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, nombramiento o celebración del contrato de trabajo respectivo.
- II.- La declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, debiendo comprender el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; y
- III.- La declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 7.- Los funcionarios y empleados universitarios obligados a presentar declaración, si fuesen reasignados a otra área de adscripción en virtud de un nuevo nombramiento, o bien, ante la ratificación o renovación de contrato, y conforme a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento que Determina la Presentación de Situación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no estarán obligados a presentar declaración inicial ni de conclusión.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO A DECLARAR

Artículo 8.- Los bienes, muebles e inmuebles, que deberán señalar los funcionarios y empleados universitarios en su declaración patrimonial serán aquellos cuyos dominio o propiedad les pertenece legalmente.

Así mismo, deberán declarar los valores, cuentas e inversiones que se hallen a su nombre o en cuya sociedad participen como copropietarios.



Artículo 9.- En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes con la fecha y valor de la adquisición.

En la declaración de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de la adquisición.

En todo caso, se indicará el medio o acto por el cual se hicieron las adquisiciones.

Artículo 10.- Tratándose de los bienes adquiridos por donación herencia o legado, o cualquier otra adquisición a título gratuito, sólo se hará declaración de ellos manifestando las características de los bienes recibidos, debiéndose en todo caso indicar en el caso de los inmuebles, la superficie de los terrenos y construcciones, así como el monto del numerario recibido.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

Artículo 11.- La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada a través de sistema electrónico que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua para tal efecto y con base en los formatos e instructivo de llenado que esta proporcione.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/GB/04/2023, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 06 de enero de 2023, como consta en el Acta No. 606, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 12.- Será necesario utilizar el usuario y la contraseña designado, entendiéndose por usuario y contraseña los descritos en el instructivo de llenado, para proceder con la firma y envío de la declaración, obteniendo con ello el acuse de la misma.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/119/2025, en Sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2025, como consta en el Acta No. 627, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y SU CONTENIDO

Artículo 13.- Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua llevará un registro de la presentación de declaración de situación patrimonial de los funcionarios y empleados universitarios obligados a ello en los términos del presente Reglamento.

Artículo 14.- Se inscribirán en el registro los datos del funcionario o empleado que a continuación se detallan:

- I.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio;
- II.- Estado civil y régimen conyugal;
- III.- Número y nombre de los dependientes económicos;
- IV.- Cargo que desempeña en la universidad, funciones, salario, compensaciones, estímulos económicos y otras percepciones ajenas a la universidad.

Para el caso del régimen de sociedad conyugal, adicionalmente se deberán registrar las percepciones del cónyuge.



Artículo 15.- Se inscribirán además en el registro:

- I.- La presentación de las declaraciones patrimoniales;
- II.- Los procedimientos administrativos instaurados; y
- III.- Las sanciones universitarias y administrativas impuestas.

El registro y la declaración patrimonial, permanecerán en custodia en los archivos de Auditoría Interna por un periodo de 5 años posterior a la final.

CAPÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL REGISTRO Y DE LA DECLARACIÓN

Artículo 16.- Los datos del Registro de Situación Patrimonial que lleve Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como el contenido de las declaraciones patrimoniales, serán considerados como información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados, teniendo acceso a ellos exclusivamente el Consejo Universitario, por conducto de quien designe, y el Rector de la Universidad.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Universitario, por conducto de la comisión que corresponda, solicitará por escrito al Auditor Interno de la Universidad los datos que considere necesarios para informarse o ejercer sus facultades en materia de situación patrimonial, respecto de los funcionarios y empleados universitarios enumerados en el Artículo 2 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 18.- En el supuesto de que cualquier funcionario o empleado universitario omita la presentación de la declaración patrimonial, en los términos y plazos establecidos por el presente reglamento, Auditoría Interna requerirá al moroso, mediante oficio para que en un plazo no mayor a diez días hábiles cumpla con dicha obligación.

Artículo 19.- De persistir la omisión, en el caso de los funcionarios previstos en las fracciones I y V del Artículo 2 de este Reglamento, el auditor interno procederá a informar inmediatamente y por escrito, al Consejo Universitario para que este inicie el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Cuando se trate de los funcionarios o empleados a los que se refieren las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 2 de este reglamento, el auditor interno dará cuenta de ello en forma inmediata al Rector, para que inicie el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 20.- Una vez incoado y concluido el procedimiento, el Consejo Universitario o bien el Rector en su caso, fincará al funcionario o empleado, la o las sanciones que correspondan.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 21.- El funcionario universitario que incurra en responsabilidad por incumplimiento o irregularidades en su declaración de situación patrimonial, será sancionado por el Consejo Universitario o por el Rector, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el reglamento aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERO.- Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua deberá elaborar y difundir los formatos y manuales de procedimientos respectivos.

CUARTO.- Los funcionarios y empleados universitarios obligados conforme a este Reglamento, tendrán un plazo de treinta días naturales, a partir de la recepción de los formatos correspondientes, para la presentación de su declaración patrimonial inicial.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DEL 2005.

REFORMADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 501.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

REFORMADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 592.

ACUERDO NÚMERO SG/GB/04/2023, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO, APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN SESIÓN DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 606.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades universitarias correspondientes de los presentes acuerdos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ACUERDO NÚMERO SG/RB/119/2025, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 627.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Despacho del Abogado General, a efecto de que realice las adecuaciones normativas aquí contenidas en el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Despacho del Abogado General, a efecto de que por su conducto una vez realizado las acciones que anteceden, se notifique al área de transparencia de la Universidad para su debida publicación en el sitio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Despacho del Abogado General, para efectos de la interpretación de los presentes acuerdos.